Con fecha 1º. de diciembre del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, por la cual se ABROGA LA *LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El C. Dr. José Rosas Aispuro Torres[1] motiva su iniciativa en los siguientes términos:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje Rector un Gobierno eficiente, moderno y de calidad; establece optimizar la gestión de los recursos humanos y materiales a fin de mejorar los servicios que el Estado brinda a la ciudadanía, así como el ejercicio de forma óptima y responsable del gasto corriente asignado a cada unidad administrativa de las Dependencias y Entidades, mediante la actualización y reformas a las leyes y normas del marco jurídico local, encaminado para el adecuado funcionamiento y simplificación de la función administrativa.

Que el Decreto administrativo que Establece Medidas de Austeridad, Eficiencia, Disciplina y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77, de fecha 25 de septiembre del año 2016, tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, transparencia y honradez, orientados a la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que en observancia a lo establecido por el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, esta tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango, mismo que administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, es la norma que regula de manera más específica a los organismos públicos descentralizados, teniendo por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la administración pública.

Que actualmente existe la necesidad de generar ahorros con la aplicación de acciones de austeridad en la gestión pública, por lo que se dará seguimiento al cumplimiento de las propuestas que establece la presente iniciativa que incide en medidas de austeridad, disciplina, eficiencia y transparencia del gasto público de la administración pública del Estado de Durango.

Que mediante decreto 229, la LXVII Legislatura, aprobó la Ley que Crea el Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango no. 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, creando a dicho Instituto como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, como órgano rector de los procesos de Profesionalización, formación continua, actualización y superación profesional, sectorizado a la Secretaría de Educación.

1 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA203.pdf ; sesión del 1 de diciembre de 2020.

Que el Instituto en mención tiene por objeto diseñar, gestionar, coordinar, ejecutar y evaluar programas, y propuestas formativas, proyectos y servicios para el desarrollo profesional Docente, la investigación e innovación educativas en el Estado. De igual manera para atender y dar continuidad a los programas federales de formación continua para los maestros de educación básica incluidos en el Servicio Profesional Docente.

Sin embargo, se señala que, en el organigrama de la Secretaría de Educación, existen diversas áreas encargadas de la capacitación y Profesionalización Docente.

Que el artículo 78 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, establece la desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien, mediante transferencia a los Municipios.

Que dentro de ese mismo contexto el artículo 79 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, dispone que, el Gobernador del Estado, podrá decretar o solicitar a la Legislatura, en su caso, previa opinión del titular de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, la desincorporación de cualquier Entidad Paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público.

Que en aras de eficientar el uso de los recursos públicos, y en una lógica de austeridad y reducción de la burocracia, se eliminen gastos administrativos en la medida de lo posible, sin descuidar la función pública, que coadyuve a disminuir el gasto público, necesario en estos momentos, ante el panorama económico que enfrenta el Estado.

Que dentro del proceso de modernización administrativa que el Gobierno Estatal está realizando, adquiere especial relevancia la necesidad de sentar las bases para los procedimientos específicos de modificación de su estructura orgánica, como lo son los relativos a la extinción de organismos públicos descentralizados, es por ello, que en atención a las medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público y la reducción de gastos operativos, se propone la extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango.

Que respecto de las atribuciones, acciones y programas que actualmente desarrolla el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, estas serán desarrolladas por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Tal y como lo señala el iniciador, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado señala como principios de actuación los de *Legalidad, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas*.[2]

Estos principios, han sido retomados en diversas oportunidades por el Poder Ejecutivo del Estado en materia administrativa y siendo acompañados por decisiones del Congreso del Estado cuando resulta legalmente posible[3].

[2] Porción normativa del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf

[3] Ejemplo de ello, el decreto 293 expedido por esta Legislatura en el que se abroga la *Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango.*

SEGUNDO.- Tal y como lo señala el iniciador el organismo que se propone extinguir fue creado mediante el decreto 229 expedido por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango[4], en aquel momento los motivos para sostener su viabilidad fueron, entre otros:

La Ley General del Servicio Profesional Docente, efectivamente considera la evaluación de los diversos componentes del sistema educativo, como herramienta de identificación de requerimientos generales y específicos, en estricto apego a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la propia Ley, la cual como es su objeto, establece los perfiles, parámetros e indicadores; los derechos y obligaciones derivados del Servicio Docente.

Las nuevas necesidades y requerimientos de la educación en el nuevo modelo estructural disponen que los docentes deberán ser evaluados a efecto de acreditar su profesionalismo con enfoques, modelos y esquemas que garanticen por un lado, la conclusión de trayectos académicos firmes y por otro la permanente formación profesional docente, en tal sentido y de cara al nuevo modelo educativo se hace indispensable la creación de un organismo a cuyo cargo corresponda no solamente el fortalecimiento de la actividad cotidiana de los docentes, sino también la generación de programas y propuestas formativas, proyectos y servicios para el desarrollo profesional.

La comisión que dictaminó es coincidente con la exposición de motivos que fundan la iniciativa que se dictaminó pues los objetivos planteados para el Instituto de formación que se propone crear de manera determinante estimulará y promoverá el desarrollo profesional del magisterio duranguense; fortalecerá los programas de formación continua del personal docente y directivo; impulsará la capacitación permanente de los docentes para mejorar el desarrollo del modelo educativo, las prácticas pedagógicas y el manejo de las nuevas tecnologías a favor de los propósitos educativos, estimula y apoya los programas de mejoramiento docente, de su desempeño y de la investigación alentando la formación del servicio de asistencia para asegurar los trayectos académicos hasta su conclusión.

Si bien en su momento resultaron atendibles dichas razones, hoy nos encontramos ante un escenario complejo en el que se nos exige redoblar esfuerzos a favor del uso adecuado y prudente de los recursos públicos.

TERCERO.- A fin de tener claro el objeto del presente, citaremos el marco jurídico que prevé las hipótesis de creación y extinción de un organismo público descentralizado[5]:

ARTÍCULO 17. Son organismos públicos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y la presente ley, cuyo objeto sea:

I. La realización de actividades estratégicas o prioritarias;

II. La prestación de un servicio público o social;

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; o

IV. La obtención de cualquier otro propósito de beneficio colectivo e interés público.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

[4] http://congresodurango.gob.mx/transparencia/legislaturas-anteriores/decretos/11/

[5] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20ENTIDADES%20PARAESTATALES.pdf

Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, la Secretaría de Finanzas y de Administración, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

ARTÍCULO 75. La cancelación de las inscripciones en el registro procederá en los casos de extinción o disolución, una vez que haya concluido su liquidación.

ARTÍCULO 77. Para la desincorporación de entidades creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto o acuerdo del Ejecutivo Estatal, se deberán observar las mismas formalidades seguidas para su creación.

En los demás casos, la autorización del Ejecutivo Estatal se formalizará en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 78. La desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien, mediante transferencia a los Municipios.

La Comisión coincidió con la iniciativa planteada por el Titular del Poder Ejecutivo, dado que el organismo multicitado no cumple con alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales, además teniendo como factor principal el alto costo de mantener en operación un organismo de estas características legales.

Es pertinente tener en cuenta que para el ejercicio fiscal 2020[6] a este organismo le fue asignado un presupuesto de $ 5,256,413, por lo que estimamos necesaria su extinción.

CUARTO.- De igual forma, es sustancial tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Estado asumirá la gestión de las atribuciones, acciones y programas que actualmente lleva a cabo el organismo que se propone extinguir.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 472

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley que Crea el Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[6] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/LeyesdeIngreso/20_20/reasignaciones_2020.pdf

SEGUNDO.- Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos por los titulares de las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, continuará en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del organismo.

QUINTO.- Una vez concluidos los asuntos señalados en el artículo Transitorio Tercero del presente decreto, iniciará el proceso de liquidación.

SEXTO.- La liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO.- El liquidador realizará lo siguiente:

I. Verificará el inventario de los bienes propiedad del organismo.

II. Someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación.

III. Informará mensualmente a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Contraloría sobre el avance y estado que guarde el proceso.

IV. Llevará a cabo la entrega de los bienes propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial.

V. Transferir en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

VI. Se apegará a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado de Durango, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto, y

VII. Las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

El liquidador actuará hasta que se concluya el proceso de liquidación el cual no podrá exceder de un año.

OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se tendrá por concluida la relación jurídico-laboral entre el organismo y los trabajadores de este, salvo los servidores públicos responsables de los asuntos señalados en el artículo Transitorio Tercero del presente instrumento jurídico, quienes serán considerados trabajadores transitorios.

En todo momento los derechos laborales de los trabajadores del organismo extinto se respetarán, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los Juicios Promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables a la Secretaría de Educación.

DÉCIMO.- Las funciones que desempeñaba como tal el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, serán asumidas a partir de la entrada en vigor del presente decreto por la Secretaría de Educación.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del organismo que se extingue mediante el presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones y reformas necesarias a la reglamentación aplicable en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- El Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, inscribirá la extinción de dicho Organismo en la Dirección del Registro Público de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales.

DÉCIMO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.